

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

ABOGADO

Señora

JUEZ PROMISCOUO DEL DEL CIRCUITO DE GUADUAS

E. S. D.

Ref.: PROCESO: EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DEMANDADO: EINSTEN ALBERTO FORERO SOLANO Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 25320318900120190008300
ASUNTO: REPOSICIÓN

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder que se encuentra aportado con la notificación realizada el día 5 de marzo de 2020, atentamente manifiesto al Despacho, que interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de mayo de 2019, por los siguientes motivos:

Solicito se sirva reformar el auto datado el 7 de mayo de 2019, conforme lo previsto en el artículo 318 del código general del proceso, ya que mi poderdante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., no es demandado en el presente asunto, como tal, si no que es un acreedor hipotecario.

Es así como en el libelo introductorio, en la primera página, la actora, aduce que cita al "... *BANCO ARARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800-078000-8 (en representación de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO) en calidad de acreedor hipotecario del inmueble objeto de expropiación; ...*", situación que refiere en el hecho "**Noveno**" del libelo introductorio.

Así las cosas, es necesario que se haga la aclaración, dado que como se encuentra el auto admisorio de la demanda de expropiación, induce a que seamos demandados, lo cual implicaría realizar la citación a la Agencia de Defensa Judicial del Estado, tal como lo enseña el artículo 612 del código General del Proceso; por lo que no hay necesidad de ello, puesto que no existe un riesgo económico para el estado o detrimento patrimonial.

En los anteriores términos dejo los argumentos del recurso, que se solicita se reforme el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de mayo de 2019, y se indique que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., se le cita como acreedor hipotecario, del inmueble objeto de la expropiación, y haga las manifestaciones que como tal le establece el código general del proceso.

Sin otro particular,

Atentamente

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

C. C. N° 79.290.551 de Bogotá.

T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.